17 NOV 2026

RESOLUCIÓN No. 9012 DEL 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía número GDCH-SIVM-SAMC-001-2026"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y MOVILIDAD DEPARTAMENTAL.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 209, 298 y 305 de la Constitución Política; los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007; los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas mediante el Decreto Departamental No. 020 del 24 de marzo de 2026, en lo que resulte aplicable, y

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 regulan la competencia y la delegación para dirigir los procesos de selección y celebrar contratos estatales, y que la secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad ejerce la competencia contractual de acuerdo con el acto administrativo de delegación citado en la parte introductoria de esta resolución.

Que, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 reconoce a los departamentos como promotores del desarrollo económico y social de su territorio y les atribuye, entre otras, las competencias de planificar y orientar políticas de desarrollo y prestación de servicios, así como promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés departamental.

Que, la Gobernación del Chocó promovió y gestionó la financiación del proyecto denominado Mejoramiento de los servicios aeroportuarios y la navegación aérea del Aeropuerto José Celestino Mutis Etapa 1 en el municipio de Bahía Solano, orientado a fortalecer la infraestructura aeroportuaria, la conectividad y las condiciones de desarrollo económico y social del territorio.

Que, el municipio de Bahía Solano depende de manera significativa del transporte aéreo para su comunicación con el resto del país, y que el Aeropuerto José Celestino Mutis constituye una infraestructura esencial para la movilización de pasajeros, carga, turistas, misiones médicas y ayuda humanitaria.

Que, el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 160 exige controles de seguridad sobre las personas, los equipajes y los paquetes, por lo que la operación segura de la terminal requiere medios tecnológicos adecuados para la detección de elementos prohibidos o peligrosos.

Que, la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad determinó la necesidad de contratar el suministro, transporte, descargue, instalación, configuración, pruebas, capacitación, garantía, mantenimiento preventivo y soporte de un equipo de inspección por rayos X para equipajes y paquetes y un arco detector de metales para el control de personas, destinados al Aeropuerto José Celestino Mutis de Bahía Solano.

Que, la Entidad elaboró los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos, el anexo técnico y el proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el presupuesto oficial del proceso asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($441.486.466), incluidos impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del contrato.

Que, por encontrarse el presupuesto oficial dentro del rango de menor cuantía de la Gobernación del Chocó, la modalidad de selección aplicable es la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8023 expedido el 04 de noviembre de 2026, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($ 450.000.000) con cargo a la y fuente 1710 y 1593.

Que, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el SECOP II durante el término legal comprendido entre 10 de noviembre de 2026 y el 17 de noviembre de 2026, y que se recibieron observaciones SPC TELECENTINEL COLOMBIA SAS, las cuales fueron respondidos.

Que, el presupuesto oficial es inferior al umbral de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497), equivalente para 2026 a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), por lo cual el proceso puede ser limitado a Mipyme colombianas cuando se cumplan los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, vencido el término establecido para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipymes colombianas, la Entidad verificó las solicitudes recibidas a través del SECOP II y los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, determinando que no se acreditaron las condiciones legales necesarias para limitar la convocatoria, conforme a las constancias que reposan en el expediente contractual. En consecuencia, el presente proceso de selección no se limitará a Mipymes.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general e indicar el objeto, la modalidad, el cronograma, el lugar de consulta de los documentos, la convocatoria a veedurías ciudadanas y el certificado de disponibilidad presupuestal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía número GDCH-SIVM-SAMC-001-2026, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE EQUIPOS

DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DESTINADOS AL AEROPUERTO JOSÉ CELESTINO MUTIS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA SOLANO, CHOCÓ.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso se adelantará mediante selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL El presupuesto oficial es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($441.486.466), incluidos impuestos y costos directos e indirectos, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8023 expedido el 04 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se ejecutará principalmente en el Aeropuerto José Celestino Mutis, ubicado en el municipio de Bahía Solano, departamento del Chocó.

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. Adoptar el cronograma del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. GDCH-SIVM-SAMC-001-2026, publicado en la plataforma SECOP II, en el cual se establecen las fechas y términos correspondientes a las diferentes etapas del procedimiento de selección, incluyendo la manifestación de interés, la presentación de ofertas, su evaluación, el traslado del informe de evaluación y la adjudicación, de conformidad con la normativa vigente. En tal sentido, Las modificaciones al cronograma que llegaren a ser necesarias se realizaran a través de adendas, publicadas en la plataforma SECOP II, observando las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS. El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos, los anexos y las demás actuaciones del proceso estarán disponibles para consulta en el SECOP II, identificado con el número GDCH-SIVM-SAMC-001-2026. Las comunicaciones y observaciones deberán presentarse a través de la misma plataforma, salvo los eventos de indisponibilidad acreditada conforme a los protocolos de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LIMITACIÓN A MIPYME. El presente proceso NO QUEDA LIMITADA A MIPYMES.

ARTÍCULO OCTAVO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas, a las organizaciones sociales y a la ciudadanía para que ejerzan control social sobre el proceso, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. COMITÉ EVALUADOR. Designar el comité evaluador encargado de verificar y evaluar las ofertas y emitir la recomendación correspondiente, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, así:

COMPONENTE	INTEGRANTE DESIGNADO
Evaluación jurídica	Yenzen Yurgaky Ibarguen – Abogada
Evaluación técnica y ponderación	José Edwin Rentería – Ingeniero civil
Evaluación financiera y organizacional	Lizzet Sinisterra – Contadora

9012

17 NOV 202

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución y los demás documentos del proceso en el SECOP II, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Quibdó, a los

17 NOV 2026

MARLEICY ROBLEDO MENA
Secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad
Departamento del Chocó.

Elaboró: *Yenzen Yurgaky Ibarguen – Abogada / ES & MG en contratación Estatal SIVM*	Quibdó, noviembre de /2026
Revisó y aprobó: *Marleicy Robledo Mena – secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad, Gobernación del Chocó.*	Quibdó, noviembre de /2026
Los arriba firmantes que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	